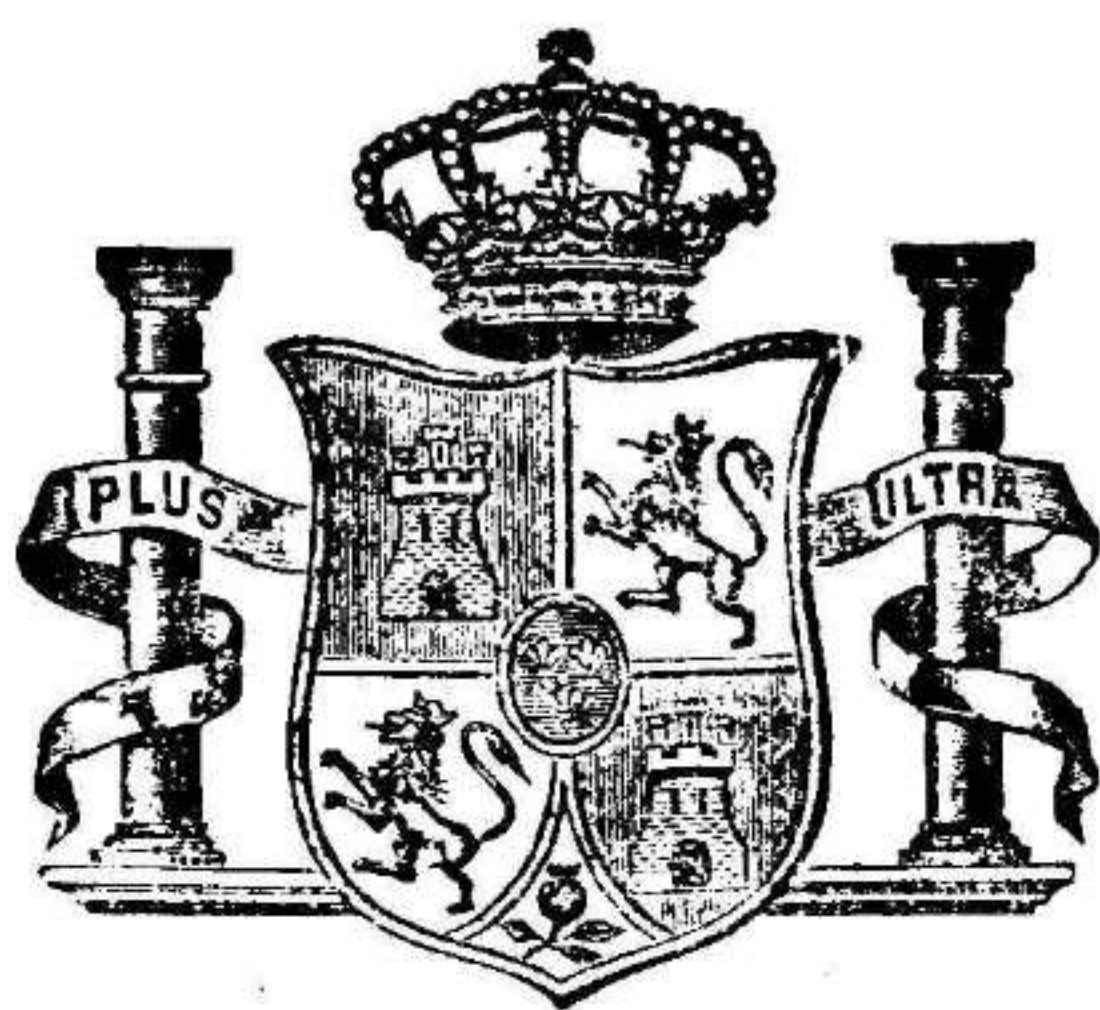


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS.

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 77.

Presentado el día 24 del mes actual en la Alcaldía de Torquemada el vecino de aquella localidad Toribio García, manifestando ha desaparecido del domicilio paterno su hijo Patricio García Fraile, de 21 años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña; viste chaqueta roja de verano, pantalón de paño color plomo, chaleco de paño del mismo color, gorra clara y zapatillas azules.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de precitado Alcalde, para su entrega al padre que le reclama.

Palencia 30 de Mayo de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prada y Jorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en sesión celebrada el día 24 de Abril último, ha aprobado el siguiente informe:

«La Comisión permanente de este Cuerpo consultivo, para dar cumplimiento al artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad y á los efectos de la Real orden de 21 de Diciembre último, por la que se convocó al Cuerpo de Farmacéuticos titulares para que eligiera cinco Vocales propietarios, dos no Farmacéuticos y tres Profesores inscriptos en el Cuerpo y otro por defunción de D. Gregorio López González, que podrá no ser técnico, de la dicha Junta, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, *Gaceta* del 13, ha examinado las actas formuladas en las Capitales de provincia y las comunicaciones en las que se hace constar el desarrollo de las elecciones convocadas.

Del conjunto de los expresados documentos resulta:

Que la elección se ha verificado con arreglo á los preceptos de 10 de Noviembre de 1906, en 37 provincias; que en tres no ha tenido lugar aquélla, y que de nueve no se han remitido datos.

Resulta asimismo que en las 37 provincias ha sido proclamada la candidatura siguiente:

Vocales propietarios.

1. Excmo. Sr. D. Joaquín Ruíz Jiménez.
2. Excmo. Sr. D. Ángel Pulido Fernández.

3. D. Alfonso Medina Vera.
4. D. Rufino Escribano Ortega.
5. D. José María Narbona.

Vocales suplentes.

1. D. Juan Ranero Rivas.
2. D. Luís de Vicente Romero.
3. D. Eulogio García González.
4. D. Francisco Garcerá Castillo.
5. D. Pedro Fraguas Pueyo.
6. D. Tarsicio Capitán Lozano,

con un total de votos todos ellos de 146 Compromisarios.

La Comisión acordó informar á V. E. que deben ser proclamados como Vocales propietarios y Vocales suplentes de la Junta de gobierno y patrono del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, los once que en los respectivos conceptos lo fueron en las 37 provincias donde se verificó la elección, como resultado del escrutinio verificado á los efectos del artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 21 de Diciembre último.»

Visto el preinserto informe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el escrutinio verificado por dicha Comisión de las elecciones celebradas para la renovación parcial de la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, convocada por Real orden de 21 de Diciembre último, y en su virtud, se proclamen Vocales propietarios de la misma al Excmo. Sr. D. Joaquín Ruíz Jiménez, al Excmo. Sr. D. Ángel Pulido y Fernández y á los Sres. D. Alfonso Medina Vera, D. Rufino Escribano Ortega y D. José María Narbona, y para Vocales suplentes á los Señores D. Juan Ranero y Rivas, D. Luís de

Vicente Romero, D. Eulogio García González, D. Francisco Garcerá Castillo, D. Pedro Fraguas Pueyo y don Tarsicio Capitán Lozano; y

2.º Que por la Comisión permanente se comuniquen los nombramientos á los nuevos Vocales propietarios y suplentes proclamados.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos del artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad y para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1916.—Ruíz Jiménez.—Señor Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 14 del actual y la propuesta elevada por el propio Ministerio con fecha 22 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para formar parte de Comisión que ha de fijar los precios máximos de venta de productos siderúrgicos y metalúrgicos, á D. Gregorio Prados y Urquijo, Director de la Central Siderúrgica, y á D. César Luaces, Ingeniero naval, en representación de la industria siderúrgica; á D. José A. Barret, Presidente de la Unión Española de Transformadores metalúrgicos y á D. Francisco Junoy Rabat, Presidente de la Federación patronal española, en representación de las industrias de transformadores metalúrgicos; á quienes se les hace saber estos nombramientos para que en el plazo más breve posible manifiesten

su aceptación y pueda constituirse y funcionar la expresada Junta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura comunica con fecha 23 de los corrientes á este Consejo lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 del corriente, en la que, accediendo á las razones expuestas por este de mi cargo, para la rebaja del precio del sulfato de cobre adquirido por el Estado en los Estados Unidos, con destino á las necesidades de la viticultura nacional, no vé inconveniente en ello, y de conformidad con el Consejo de Ministros, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se rebaje á 1'90 pesetas el precio de venta del kilogramo de sulfato de cobre. 2.º Que para compensar en parte los perjuicios que al Tesoro han de irrogarse con ello, la venta de este producto se realice al contado y no á plazos, con lo cual se evitará la dificultad que en la práctica ofrece el exigir á pequeños agricultores distinta garantía de la personal para la admisión de las letras suscritas para el abono de los plazos no vencidos. 3.º Que por ser equitativo, se someta al nuevo régimen de precio á los viticultores ó entidades que tengan adquirido sulfato de cobre, tanto al contado como á plazos, devolviendo á los que estén en el primer caso el exceso de precio, y á los segundos las letras que á favor del Tesoro tengan otorgadas, previo ingreso en efectivo metálico de la diferencia entre las 1'90 pesetas, nuevo precio de adquisición y el de una peseta, importe del primer plazo realizado, y 4.º Que en consecuencia de lo anterior, quedan derogadas las Reales órdenes de este Ministerio de 13 y 18 de Abril último por las que se fijaban el precio y condiciones de la venta del sulfato de cobre».

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1916.—El Director general, Burgos.—Sr. Comisario Regio de Agricultura de Palencia.

SECCIÓN AGRONÓMICA.

Circular.

Llegada la época del año en que suelen presentarse en el viñedo las enfermedades conocidas con los nombres de Oidium y Mildiu, que tan graves daños ocasionaron el año pa-

sado, y temiendo que en el actual se reproduzca la invasión, causando la pérdida total de la cosecha de uva y con ella la de una riqueza que tanto cuesta actualmente producir, esta Sección cree de su deber llamar la atención de los viticultores de la provincia sobre los caracteres distintivos de ambas enfermedades, recordándoles á la vez los medios más prácticos y eficaces de combatirlas.

Oidium.—Enfermedad producida por un hongo llamado Erisiphe Tuckeri, que ataca á todas las partes verdes de la cepa en cuyo exterior vive y se reproduce.

Las condiciones más favorables para su desarrollo son una temperatura de 25º á 35º y la existencia en las plantas de partes verdes y poco crecidas, como se acaba de indicar.

Invade los brotes, las hojas, las flores y el fruto, manifestándose en todos ellos bajo la forma de manchas sin contorno definido, formadas por un polvo gris muy suave al tacto y poco adherente, que tiene olor á mohó y al desprenderse deja en la parte atacada una mancha de color negro metálico que no interesa el tejido.

A consecuencia del mal, las hojas se arrugan en forma característica, las flores se marchitan y abortan y los granos se resquebrajan, secan y caen ó quedan negruzcos y sin madurar en el racimo.

Se combate el Oidium con azufrados y también con permanganato de potasa.

El comercio expende el azufre triturado, sublimado y precipitado y en cualquiera de estas tres formas puede emplearse contra el Oidium, pero como es indispensable que sea muy puro y muy finamente triturado, tanto éste como el precipitado deben adquirirse en casas de reconocida seriedad que garantice que los productos que expenden reúnen ambas condiciones. El azufre sublimado es algo más caro que los anteriores, pero mucho más puro y como por esta razón hay que emplear menor cantidad para tratar igual número de cepas, su uso no resulta más costoso.

El primer tratamiento debe darse al aparecer los brotes, el segundo cuando la vid está en flor y el tercero al pintar la uva.

En el primero debe suministrarse el azufre sin mezcla de ninguna sustancia extraña, pero en los posteriores puede mezclarse con una tercera parte de polvo de cal ó yeso para que resulte más económico y evitar quemaduras.

El permanganato de potasa se emplea con preferencia para los tratamientos de invierno y solamente en invasiones de carácter gravísimo pudiera darse uno compuesto de 150 gramos de permanganato disueltos en 100 litros de agua, alternando con los azufrados.

El azufre se aplica con aparatos especiales llamados azufrados que por ser muy conocidos por los viti-

cultores no es necesario describir, haciendo observar únicamente que en los últimos tratamientos conviene que el azufre forme una verdadera nube de polvo y que este objetivo se consigue perfectamente con el aparato llamado Torpille y otros análogos que en la actualidad se construyen en España.

Para la aplicación del permanganato se emplean los pulverizadores.

Mildiu.—Enfermedad producida por un hongo llamado por Bari, Peronospora viticola y más modernamente por Berk, Plamospora viticola que en circunstancias favorables invade todas las partes verdes de la cepa, siendo mayor su desarrollo cuando la temperatura llega á 18º sin pasar de 35º, el cielo está cubierto y hay cierta humedad en los órganos de la planta.

Se presenta en la cara superior de las hojas bajo la forma de manchas amarillentas primeramente, que se vuelven pardas después y de tamaño más ó menos grande, con las cuales corresponden en la cara inferior otras manchas cubiertas de un polvillo blanco lechoso que suele ser poco aparente cuando la temperatura es elevada y la atmósfera está seca.

En los brotes tiernos, la invasión presenta iguales caracteres que en las hojas, secándose y cayéndose como aquéllas, pero por grandes que sean estos daños, no lo son tanto como los que sufren las flores y los frutos.

Al atacar el Mildiu á las flores las cubre de un polvillo blanco que las hace aparecer como escarchadas, produciendo su marchitamiento y por lo tanto el aborto del fruto y la pérdida de una gran parte de la cosecha.

En el fruto el Mildiu toma dos formas especiales á las que se dá los nombres de Grey-rot, rot-gris ó podredumbre gris y Broun-rot, rot pardo ó podredumbre parda.

La primera forma que es propia de los granos recién cuajados se presenta bajo el aspecto de eflorescencias blancas muy abundantes que cubren los granos por completo, dándoles un aspecto algodonoso, pónense después negruzcos y terminan por secarse y desprenderse del racimo.

La segunda forma que afecta á los granos ya hechos y formados, se manifiesta en éstos por el color pardo amarillento que toma el rabillo y que después de extenderse por todo él invade el grano que se pone blando y se vuelve pardo oscuro lo mismo por fuera que interiormente, y á medida que la enfermedad progresa se vá arrugando, aunque sin agrietarse, y adquiriendo un color negruzco más ó menos brillante que nunca tiene los puntitos negros en circunferencia que caracterizan á las invasiones de Black-rot. El grano en este estado se desprende del racimo al menor choque, causando la pérdida de la cosecha.

Tratamientos.—En la actualidad no se conoce ningún procedimiento para destruir una criptógama que vive en

el interior de los tejidos blandos de la planta y no pudiéndose curar el Mildiu, lo único á que se puede aspirar con el empleo de los tratamientos que á continuación se indican es prevenir las invasiones del mal y en caso de no haberlo conseguido, localizarle en las partes invadidas, impidiendo que se propague á las que se conservan indemnes.

Los compuestos que se emplean para combatir al Mildiu tienen por base las sales de cobre, de las cuales el sulfato ha sido adoptado con preferencia por los viticultores de todos los países. Puede suministrarse bajo la forma de polvos, soluciones simples y papillas claras conocidas con el nombre de Caldos.

Polvos.—Los polvos cúpricos no suelen constituir por sí solos un tratamiento completo contra el Mildiu, pero pueden ser muy útiles combinando su acción con la de los caldos, sobre todo en la época de pintar las uvas. Generalmente se les aplica mezclados con esteatita ó con cal para hacerlos más adherentes.

Soluciones.—El elevado precio del sulfato de cobre ha puesto á discusión la conveniencia de emplearlo en soluciones muy diluidas, fundándose en que sus efectos mildiucidas son más rápidos y eficaces que en las otras formas, pero hasta ahora tal procedimiento aunque preconizado por distinguidos Agrónomos extranjeros no ha logrado desterrar el uso de otros ampliamente experimentados y sancionados por la práctica.

Caldos.—De todos los conocidos con este nombre los más estudiados son el bordelés y el borgoñón y principalmente el primero.

El caldo bordelés en su forma más sencilla consiste en la mezcla de una disolución de sulfato de cobre con una lechada de cal.

Para prepararlo según el procedimiento más empleado hoy día se echan en un tonel ó barrica de cabida proporcionada 50 litros de agua y en ella se sumerge á muy poca profundidad un cestillo ó un saquito de tejido ancho que contiene por término medio 2 kilogramos de sulfato de cobre, dejándolo en esta disposición hasta que se disuelve por completo.

En otra barrica se pone un kilogramo de cal grasa en terrón sobre la cual se vierten dos ó tres litros de agua, y cuando está bien desecha se añade agua lentamente hasta completar 50 litros.

Cuando la lechada está ya fría se vierte en una vasija mayor al mismo tiempo que la solución de sulfato, con la cual debe mezclarse en el momento de caer ambos en la vasija. Al verter la cal se la hace pasar por un tamiz para separarla de los posos que no son aprovechables y terminada la mezcla agitarla bien con un palo descortezado hasta que resulte perfectamente uniforme.

Antes de mezclar con el sulfato toda la cal que se ha preparado, hay que reconocer si la mezcla es neutra

y para ello se introduce en el caldo un objeto de hierro bien limpio, si se toma ú oxidada, lo que indica que el caldo es ácido se le añade más lechada poco á poco, repitiendo el ensayo hasta que el hierro no sufre alteración en su aspecto, en cuyo momento debe cesar la adición de cal para que el caldo no resulte alcalino y por lo tanto poco eficaz.

Si dejando reposar el caldo durante un rato se observa que en el fondo de la vasija se forma un poso abundante de color azul celeste y encima una capa de líquido clara y transparente, puede asegurarse que la mezcla está bien hecha y el sulfato es puro, pero si el depósito formado es verde ó gris hay que desecharlo porque indica que el sulfato no es puro y sus efectos sobre el Mildiu son nulos.

Para dar más adherencia al caldo bordelés y prolongar su efectividad suelen agregársele algunas sustancias de entre las cuales solamente se puede aconsejar el empleo del aceite de linaza, á la dosis de 20 gramos por hectólitro de líquido, mezclándolo con la lechada de cal durante su preparación y por lo tanto antes de incorporarla al sulfato.

El caldo borgoñón es una mezcla de sulfato de cobre disuelto en agua con carbonato sódico seco de Solvay. Este caldo se usa muy poco en España porque en su composición entra un producto químico más caro y difícil de adquirir que la cal, teniendo además el inconveniente de que es necesario emplearlo recién hecho, mientras que el bordelés puede conservarse sin alteración durante varios días.

Aparatos.—Para aplicar á las cepas tanto los caldos como las soluciones simples de sulfato de cobre, se emplean los pulverizadores, aparatos que proyectan el líquido que contienen en forma de lluvia finísima y en cuya descripción no es necesario entrar por ser muy conocidos de los viticultores.

Epoca de los tratamientos.—El primero debe darse en cuanto los racimos se destacan de las hojitas que los envuelven, empleando un caldo que contenga por cada 100 litros de agua 2 kilogramos de sulfato de cobre, un kilogramo de cal y 20 gramos de aceite de linaza.

El segundo diez ó doce días antes de la cierna. Para él se empleará la fórmula anterior.

El tercero cuando la cierna ha terminado por completo y los granos aparecen al descubierto completamente libres de la envuelta floral. En este tratamiento puede aplicarse la misma fórmula, dirigiendo la pulverización principalmente á los racimos, aunque sin abandonar las hojas.

El cuarto al pintar la uva. Para él puede emplearse una fórmula que contenga 150 kilogramos de sulfato y 600 gramos de cal por 100 litros de agua, pero la cantidad total de caldo que se aplique debe ser mayor y dirigida con preferencia sobre los racimos.

Como los efectos del sulfato sobre el Mildiu son de corta duración, además de los tratamientos indicados es necesario aplicar otros suplementarios cuando las condiciones atmosféricas hacen temer una nueva invasión ó el recrudescimiento de la existente. En estos casos, los caldos que se empleen pueden estar menos concentrados ó reemplazarse con polvos cúpricos, que deberán ir mezclados con azufre en las invasiones dobles de Mildiu y Oidium.

Cuando en esta clase de invasiones se emplean líquidos contra el Mildiu, los azufrados deben darse siempre después de los sulfatados y nunca antes, porque en este caso resultan inútiles.

Palencia 29 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis de Sisternes.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recuentos de ganadería.

Circular.

Faltando aun de remitir los recuentos de la ganadería los Ayuntamientos que al final se detallan, á pesar de haber transcurrido el plazo reglamentario para el cumplimiento de este servicio, y con exceso la prórroga que se les concedía en la circular de esta Administración, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 3 de los corrientes, se les hace saber por la presente que si dentro del plazo de tercero día no se reciben los mencionados documentos, ó certificación que acredite que la riqueza pecuaria no ha sufrido variación, se les impondrán las multas de 25 pesetas, con que quedan conminados, que autoriza el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por ser preliminar este servicio al del repartimiento.

Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Antigüedad.
Añoza.
Arconada.
Arenillas de San Pelayo.
Astudillo.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Bahillo.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Barrio de San Pedro.
Barruelo de Santullán.
Báscones de Ojeda.
Becerril de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Bustillo del Páramo.
Calzadilla de la Cueva.
Camporredondo.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.

Celada de Robledo.
Cenera.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Dehesa de Montejo.
Espinosa de Cerrato.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fresno del Río.
Fuente-andrino.
Gozón.
Hérmedes de Cerrato.
Herrera de Pisuerga.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Hornillos de Cerrato.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
La Puebla de Valdavia.
Magaz.
Marcilla.
Mazuecos.
Membrillar.
Mozón.
Nestar.
Olmos de Pisuerga.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Perales.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Pomar.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Reinoso.
Renedo de la Vega.
Requena de Campos.
Resoba.
Respanda de la Peña.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Robladillo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Santa Cruz de Boedo.
Santillana de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Santoyo.
Soto de Cerrato.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Triollo.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Valoria de Aguilar.
Valle de Cerrato.
Valle de Santullán.
Vañes.
Vergaño.
Vertabillo.
Verzosilla.
Villabasta.
Villacidaler.
Villaconancio.
Villada.
Villadiezma.
Villaelos.
Villajimena.

Villaherreros.
Villalaco.
Villalcázar de Sirga.
Villalobón.
Villamediana.
Villamorco.
Villamoronta.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel.
Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasila y Villamelendro.
Villatoquite.
Villaturde.
Villaviudas.
Villega.
Villerías.
Villodre.
Villoldo.
Villovieco.

Palencia 29 de Mayo de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día cuatro de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas y máquinas que se describirán, que fueron embargadas á D. Patricio Bilbao Fernández, vecino de San Llorente de la Vega, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen contra el mismo á instancia de D. Teógenes Manuel Bilbao, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Nicasio Baquero, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas.

Fincas.

1.^a Una era al pago denominado Era Cota, en término de San Llorente de la Vega como todas las demás, de cabida media cuarta, equivalente á seis áreas; linda Oriente con camino de las Eras, Norte con carrera, Sur con el arroyo y Poniente con otra de los herederos de Eustaquio Miguel; tasada pericialmente en quinientas cincuenta pesetas.

2.^a Una tierra al pago de la Presa, de cabida medio cuartero, equivalente á ocho áreas; linda por los cuatro aires cardinales con terreno concejil; tasada en cien pesetas.

3.^a Otra tierra al pago del Soto, de cabida media obrada, equivalente á veinticinco áreas; linda Saliente y Poniente con arroyo del pago, Sur con otra de herederos de Higinio Fernández y Poniente con tierra de Mariano de Célis; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra tierra al pago del Moral, de cabida cinco cuartas, equivalente á setenta y cuatro áreas; linda Norte con otra de Patricio Bilbao, Sur y Poniente con otra de Cristóbal del Hoyo y Saliente otra de Mateo Rodríguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de los Prados, de cabida medio cuartero, equivalente á ocho áreas; linda por los cuatro aires cardinales con arroyo de los Prados; tasada en doscientas pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de Fuente Brezal, de cabida dos cuarteros, equivalentes á veintitres áreas; linda Poniente y Sur con otra de Severiano Miguel, Norte con arroyo y Saliente con la fuente del arroyo; tasada en doscientas pesetas.

7.^a Otra tierra á los Prados, de cabida tres cuarteros, equivalentes á treinta y siete áreas; linda Norte y Sur con arroyo del pago, Poniente con otra de Mariano Martínez y Saliente la de Mateo Rodríguez; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

8.^a Otra tierra al pago de Valdemaría, de cabida obrada y media, equivalente á ochenta y una áreas; linda Norte con arroyo, Saliente con cañada, Poniente tierra de Máximo Miguel y Sur otra de Don Cristóbal del Hoyo; tasada en ochocientas pesetas.

9.^a Otra tierra al pago de las Monjas, de cabida de dos cuarteros, equivalentes á veintisiete áreas; linda Oriente otra de Liborio Bilbao, Mediodía y Poniente otra de Don Cristóbal del Hoyo y Saliente con el Canal de Castilla; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

10.^a Una viña en dicho término, al pago donde dicen del Gandul, de cabida dos obreros, equivalentes á doce áreas; linda Norte con otra de Liborio Bilbao, Poniente con arroyo, Mediodía con tierra de Don Cristóbal del Hoyo y Saliente con otra de Manuel Miguel; tasada en doscientas pesetas.

11.^a Una tierra al pago de la Carrilla, de cabida de tres cuarteros, equivalentes á cuarenta áreas; linda Saliente y Norte con arroyo del pago, Mediodía con tierra de herederos de José de Célis y Poniente con otra de herederos de Jacinto de la Mata; tasada en novecientas pesetas.

12.^a Otra tierra al pago de Moradales ó Nigues, de cabida media obrada, equivalente á veinticinco áreas; linda Norte con otra de José María del Hoyo, Mediodía con la de Máximo Miguel, Saliente con la de Mateo Rodríguez y Poniente con camino de Melgar; tasada en doscientas pesetas.

13.^a Una casa sita en el pueblo de San Llorente de la Vega y su calle Mayor, antes Real, sin número, donde tiene su entrada, y linda por derecha entrando con calles públicas y por su izquierda con casa de Ángel de Célis; consta de dos pisos, incluso la planta baja, dividida en habitaciones, cuadra, pajar y un corralito pequeño y tiene una superficie de ciento ochenta metros incluso el corral y toda ella es de moderna construcción; tasada en cinco mil pesetas.

14.^a Una máquina segadora de la casa que existió en esta ciudad en la Avenida de Casado del Alisal y hoy lo está en la calle de Berruguete, es-

quina á la Plaza de Abilio Calderón, sin que se conozca la marca de dicha máquina; tasada en setecientas pesetas.

15.^a Otra máquina sembradora de la casa de Valladolid Gartier Hermanos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Advertencias.

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que puede hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero; y

4.^o Que no han sido presentados los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Palencia á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dieciseis. —Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Castromocho.

Los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1917, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y se puedan presentar por los interesados en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pasado el cual no serán atendidas por justas que las juzguen.

Castromocho 28 de Mayo de 1916. —El Alcalde, Fortunato Caballero.

Bárcena de Campos.

Por la Junta pericial de esta localidad han sido formados los apéndices de las riquezas rústicas y urbanas que han de servir de base para los respectivos repartimientos correspondientes al próximo año de 1917, cuyos documentos quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en conformidad y á los efectos prevenidos en el art. 60 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Bárcena 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Adrián Franco.

Cisneros.

Formado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento extraordinario de paja, leña y huevos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del año corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por

los contribuyentes que en él figuran y presentar las reclamaciones que creyeren conducentes.

Cisneros 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Benito Pastor.

Villadiezma.

El apéndice de rústico y de edificios y solares que será la base para la derrama de la contribución de dichos tributos en el año usual de 1917, se han dado por terminados en esta municipalidad y estarán de manifiesto al público en Secretaría la primera quincena de Junio próximo para oír y resolver las reclamaciones que legalmente se presenten.

Villadiezma 26 de Mayo de 1916. —El Alcalde, Lucio Meriel.—El Secretario, Vicente M. Valles.

Buenavista de Valdavia.

Formadas la cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de los cuales puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito cuantas observaciones crean pertinentes.

Buenavista de Valdavia 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Tomás Martín.

Villamoronta.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares, así como el recuento general de ganadería de este término municipal, formados para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar en contra las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho término no será admitida ninguna.

Villamoronta 27 de Mayo de 1916. —El Alcalde, Mariano Caminero.

Pino del Río.

Últimado el recuento de la ganadería existente en este término municipal y que habrá de contribuir en 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen ante la Junta pericial.

Pino del Río 26 de Mayo de 1916. —El Alcalde, Sotero Montero.

Cervera de Río-Pisuerga.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares, base para los repartimientos de territorial y urbana para 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y á los efectos reglamentarios.

Cervera 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Marcelino Martínez.

Hontoria de Cerrato.

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, base del repartimiento de la contribución por dichos conceptos para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones vieren convenirles.

Hontoria de Cerrato 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Tomás Pérez.

Villalcón.

Terminados los apéndices de la contribución rústica y urbana de este término municipal, formados por el Ayuntamiento y Vocales de la Junta pericial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen necesarias, pasado el tiempo señalado no serán admitidas.

Villalcón 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Victorino Duránte.

Salinas de Pisuerga.

Censuradas por el Señor Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría las cuentas municipales correspondientes al año de 1915, para que los vecinos puedan examinarlas y formular las observaciones que crean procedentes.

Salinas de Pisuerga 26 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Faustino Argüeso.

Calahorra de Boedo.

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la derrama de las respectivas contribuciones del año de 1917, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Calahorra de Boedo 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Nicasio Franco.—P. S. M., El Secretario, Federico de la Parte.